



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

REGLAMENTO NÚMERO 01 DE 2023 (24 de octubre)

Por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Rectoría, mediante Resolución N° 307 de 9 de junio de 2005, integró el Comité de Conciliación de conformidad con el Decreto 1214 del 29 de junio de 2000, la cual fue modificada por la Resolución R-843 del 22 de diciembre de 2005.

El artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponen que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

El Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 4, reguló los Comités de Conciliación.

El numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, estableció que es función del Comité de Conciliación dictarse su propio reglamento.

La Rectoría, mediante Resolución N° 595 de 2018, conformó y reglamentó el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.

El Comité de Conciliación mediante la Circular conjunta 002 del 13 de septiembre de 2016 y la Circular Informativa 2.1-22.1/04 del 06 de junio de 2018, impartió lineamientos y requisitos en relación con el contenido de las solicitudes dirigidas al Comité de Conciliación.

El Congreso de la República expidió el Estatuto de Conciliación, mediante la Ley 2220 de 2022.

El capítulo III de la Ley 2220 de 2022 reglamentó el funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

La Rectoría, mediante Resolución 451 de 11 de abril de 2023 reglamentó el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca de conformidad con la Ley 2220 de 2022.

Página 1 de 11



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

*Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)*

La doctora Claudia Patricia Tejada Ruiz, Procuradora 39 Judicial II Administrativa, mediante visita realizada el día 04 de septiembre de 2023 al Comité de Conciliación de la Universidad socializó ciertas observaciones y recomendaciones respecto de la Resolución Rectoral 451 de 11 de abril de 2023, las cuales quedaron establecidas en el Acta No. 05 del 04 de septiembre de 2023 del Comité.

Conforme a la visita realizada, la Procuradora 39 Judicial II Administrativa, mediante oficio P.J. 39- No. 099 de 06 de septiembre de 2023, solicitó tomar medidas frente a algunos aspectos susceptibles de mejora, respecto de la reglamentación y funcionamiento del Comité de Conciliación.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario realizar modificaciones y ajustes al reglamento interno del Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca, con el fin de propender por el desarrollo eficiente de sus funciones administrativas, conforme a observaciones de la normatividad vigente y de los órganos de control administrativos, y en consecuencia expedir su reglamento y procedimiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Así mismo, decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación. El Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca estará conformado por los siguientes miembros, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo.

Página 2 de 11



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)

3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Vicerrector Académico.
5. El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.

Asimismo, serán invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

- ❖ El Jefe de la Oficina de Control Interno.
- ❖ El Secretario Técnico del Comité de Conciliación

PARÁGRAFO 1°: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la del Rector de la Universidad del Cauca.

PARÁGRAFO 2°: Podrán concurrir solo con derecho a voz los funcionarios que deban asistir para un caso concreto, a criterio del Rector o su delegado.

PARÁGRAFO 3°: El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá mínimo (02) dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate, el Rector decidirá el desempate.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. El Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Universidad del Cauca.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar con la confidencialidad del caso, los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Página 3 de 11



Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, previo estudio de la Oficina Jurídica, la procedencia o improcedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a la jurisprudencia y normas jurídicas, procedimentales y de control vigentes, aplicables al caso, así como, señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuarán en las audiencias de conciliación y demás procedimientos objeto de decisión.
6. Determinar, previo estudio de la Oficina Jurídica, si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar en un término no superior a (6) meses, previo estudio de la Oficina Jurídica, los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Jefe de la División de Gestión Financiera deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la universidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, para que se adopte decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, previo concepto de la Oficina Jurídica.
9. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
10. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 7° del presente artículo.



Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)

ARTÍCULO SEXTO: Funciones de la Oficina Jurídica respecto del Comité de Conciliación:

1. Estudiar y conceptuar en un término no mayor a (15) días hábiles, sobre las diferentes solicitudes que se tramiten ante el Comité de Conciliación para lo cual deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
2. Estudiar y conceptuar en un término no mayor a los seis (6) meses después de haberse realizado el pago, los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de instaurar la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y comunicarlo al Comité de Conciliación, conforme a lo establecido en el numeral 7° del Artículo Sexto de la presente Resolución.
3. Estudiar y conceptuar, la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
4. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
5. Diligenciar oportunamente los formatos elaborados por Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado relacionados con la información para el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) y demás información solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del comité de conciliación de la entidad convocada sobre la solicitud de conciliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por la persona que actúe como Secretario (a) General de la Universidad del Cauca y su designación o el cambio respectivo, deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones de la Secretaría Técnica: Son funciones del Secretario (a) del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

*Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)*

2. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
3. Informar a la Oficina Jurídica las decisiones que el Comité adopte respecto de los asuntos que se sometan a su consideración.
4. Recepcionar y dar trámite ante la Oficina Jurídica de la Universidad de las solicitudes presentadas ante el Comité de Conciliación.
5. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.
6. Administrar el correo electrónico comiteconciliacion@unicauca.edu.co.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO NOVENO. Presentación y radicación de solicitudes de conciliación. Las solicitudes de conciliación deberán presentarse ante la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación por escrito, a través de su radicación por ventanilla única o a través del correo electrónico comiteconciliacion@unicauca.edu.co.

La Secretaría Técnica trasladará la solicitud para estudio y concepto a la Oficina Jurídica, conforme al numeral 4° del artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contenido de las solicitudes. Toda solicitud dirigida al Comité de Conciliación deberá contener, como mínimo:

1. Nombre completo e identificación del solicitante y/o de la persona quien prestó el servicio y reclama la cancelación de los mismos. Si la persona se encuentra vinculada a la Universidad deberá mencionar el cargo, tipo de vinculación y dependencia a la cual se encuentra adscrito.
2. Relación de los hechos relevantes.
3. Funcionario que autorizó y ordenó la prestación del servicio.
4. Funcionario encargado de adelantar, legalizar y formalizar previamente las diligencias y documentos pertinentes para la prestación del servicio, cuyo pago se reclama.

Página 6 de 11



Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)

5. Circunstancias o hechos que generaron la omisión de los trámites necesarios para la autorización, legalización y formalización para la prestación y pago de los servicios requeridos.
6. Actuaciones adelantadas por el prestador del servicio, tendientes a garantizar la legalización y/o formalización de los mismos.
7. Relación clara, expresa y actualizada de los valores reclamados, concepto de los mismos y periodo de la prestación del servicio.
8. Certificación de la prestación del servicio, por parte del jefe de la dependencia donde se prestó el servicio. Si es docente, por el jefe de departamento o el decano de la facultad.
9. El material probatorio que permita establecer la veracidad de los diferentes hechos, y situaciones de dieron origen a la solicitud.

PARÁGRAFO: La Solicitud que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, será devuelta por la Oficina Jurídica a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto en la misma. La solicitud que sea devuelta se entenderá como no presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Presentación de casos para estudio y decisión del Comité. La Oficina Jurídica deberá allegar a la Secretaría Técnica el concepto jurídico para ser agendado en el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Convocatoria. La Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a través del correo electrónico institucional, a los miembros permanentes del Comité de Conciliación, indicando día, hora, lugar o el medio de participación de la reunión y el orden del día.

Adicionalmente, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro e invitado del Comité, el concepto jurídico y los soportes de solicitud de conciliación o documento equivalente, del caso o tema puesto a consideración del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Rector o su delegado instalará la sesión, verificará el quórum, será informado de las justificaciones presentadas por inasistencia, pondrá en consideración el orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los demás miembros del Comité.



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

*Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)*

El Jefe de la Oficina Jurídica hará la presentación verbal con un resumen del caso, su concepto y la recomendación al Comité; absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen por los miembros del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad.

Cuando finalice la deliberación, el Rector o su delegado procederá a preguntar a cada uno de los integrantes su voto y concluirá cual fue la decisión del Comité para el caso en concreto. Cada miembro señalará cuál es su voto y de ser el caso de que su decisión no sea igual a la de los demás miembros, señalará con claridad los aspectos en los que disiente de la mayoría, para que puedan ser consignados posteriormente en la respectiva acta.

Una vez sean deliberados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Rector o su delegado procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1°. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, para que sirvan de apoyo para la elaboración de las actas del desarrollo de la sesión. Una vez elaborada, aprobada y suscrita el acta, las grabaciones se eliminarán.

PARÁGRAFO 2°. Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta. Por el medio elegido, se manifestará el voto de cada uno de los miembros. Harán parte de la sesión y del acta, los correos electrónicos que sean enviados por el Secretario Técnico y los miembros del Comité, así como las aclaraciones o precisiones que por medio electrónico hayan dado los responsables de los asuntos que se discuten.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Decisiones del Comité. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación en sesión presencial o virtual constarán en acta y serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

PARÁGRAFO 1°: La determinación de procedibilidad para conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en contra de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2°: La determinación de procedibilidad para conciliar no requiere de disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

PARÁGRAFO 3°: Los casos o asuntos en los cuales el Comité determine la procedibilidad para conciliar, deberán ser enviados con copia de sus soportes y

Página 8 de 11



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

*Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)*

concepto jurídico al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que, conforme a sus competencias, estudie y determine la existencia o no de falta disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Salvamentos y Aclaraciones de Voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Los conceptos jurídicos y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión hacen parte integral de la respectiva acta.

Las actas deberán ser suscritas por el Rector y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Archivo del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica. El archivo de gestión del Comité de Conciliación reposará en el despacho de la Secretaría General.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados, en aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control, la Oficina Jurídica, la Oficina de Control Interno y el Grupo de Control Interno Disciplinario

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización por escrito al Secretario Técnico.

Las solicitudes por escrito de copias auténticas de las actas y de expedición de certificaciones sobre las mismas, serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité, autenticación que está a cargo de la Secretaría General de la Universidad del Cauca.

CAPÍTULO III IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda

Página 9 de 11



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

*Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)*

comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité a más tardar antes de que se inicie la presentación del asunto sobre el cual se considera impedido. Los demás integrantes del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

El integrante sobre el cual se acepte la causal de impedimento o recusación deberá retirarse de la sesión mientras se trata el asunto.

El Rector podrá designar de los servidores públicos de la Universidad del Cauca, miembros ad hoc para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación. El designado deberá ser de los niveles directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del señor Rector, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad-hoc.

PARÁGRAFO. La designación que se efectúe de miembros ad-hoc quedará consignada en el acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad del Cauca. El Comité, acorde con la propuesta presentada formalmente por la Oficina Jurídica, aprobará la Política de Prevención del Daño Antijurídico siguiendo la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Informes de gestión del Comité de Conciliación. El Secretario Técnico presentará semestralmente a los miembros del Comité un informe de la gestión de sus decisiones, el cual deberá contener: una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados.

Página 10 de 11



Universidad
del Cauca

Comité de Conciliación

Reglamento número 01 de 2023, por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Universidad del Cauca.
(Sesión No. 08 de 24 de octubre de 2023)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Publicación. La Secretaría Técnica deberá solicitar la publicación en la página web de la institución, los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que los mismos, de acuerdo con el artículo anterior, deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar e informar el contenido de la presente reglamentación a los estamentos universitarios y a la comunidad en general a través de su publicación en el portal web institucional.

Se expide en Popayán, el 24 de octubre de 2023.

DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria Técnica

Proyectó: Juan Enrique Benítez Burbano. Abogado Contratista, Secretaría General